

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Enero 12 de 2023. El demandado otorga poder y su apoderado contesto la demanda y se allana a las pretensiones de la misma. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.84 **RADICACION No 2022-00475**

Palmira, doce (12) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

El demandado otorga poder a profesional del derecho, facultándolo mediante escrito para allanarse, y su apoderado en ejercicio del mismo dio contestación a la demanda, allanándose a las pretensiones de la demanda.

SE CONSIDERA:

Respecto a la contestación del demandado se tendrá por notificado por conducta concluyente de conformidad con el Art. 301 del C.G.P., se ordenará agregar al proceso para que surta sus efectos legales, y se reconocerá personería al apoderado judicial.

Ahora bien, en cuanto al allanamiento el Artículo 98 del C.G.P., autoriza a la parte demandada para que en la contestación de la demanda o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia, exprese su conformidad con lo pedido por la actora y reconozca las bases fácticas de la pretensión, caso en el cual se procederá a dictar sentencia conforme a lo pedido.

En este orden, el Art. 99 del C.G.P. regula la figura del allanamiento estableciendo la procedencia e ineficacia del mismo, aspectos que deben ser verificados por el Juzgador antes de decidir lo pertinente.

En el caso que nos ocupa, los extremos procesales son personas completamente capaces y el allanamiento proviene del demandado en el asunto, quien expresa su voluntad a través de su mandatario judicial al cual concedió facultad para allanarse.

Por tanto, resulta eficaz el allanamiento presentado, se aceptará el mismo, y teniendo en cuenta que con la demanda se allegó prueba de ADN practicada a las partes y el menor de edad, en el que el resultado es *“El señor JUAN DAVID RODRIGUEZ GARCIA se excluye como padre biológico de JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ CARMONA, se encontraron 13 no concordancias en los sistemas genéticos estudiados”*. Lo cual excluye al señor JUAN DAVID RODRIGUEZ GARCIA, como padre del niño JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ CARMONA, se procederá a dictar sentencia de conforme lo prevé el Art. 98 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado, señor JUAN DAVID RODRIGUEZ GARCIA por conducta concluyente.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso el escrito de contestación y allanamiento de la demanda, para que surta los efectos legales.

TERCERO: RECONOCER personería, al Dr. HERMES ALONSO MURILLO DIAZ, abogado titulado y en ejercicio con C.C. No 16.283.234 y T.P. 259.811 del C.S.J., para

actuar como apoderado judicial del demandado, a fin de que lo represente conforme a los términos del poder conferido.

CUARTO: ACEPTAR el allanamiento presentado por el apoderado judicial del demandado, JUAN DAVID RODRIGUEZ GARCIA.

QUINTO: DISPONER que en firme esta providencia, vuelva el expediente a Despacho para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 08** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Enero 13 de 2023**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98082e5ca4d78f4017d25987cad5bcf782faa35d7e5d47bfe527d5883c04d85**

Documento generado en 12/01/2023 04:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>